



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 23 NOV. 2012

VISTO: el pedido de ampliación de plazo por silencio positivo al contrato de ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., con carta presentada al supervisor el 07.11.2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 275-2012/FONDEPES, el 07.11.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo por ampliación de plazo N° 03 y 04 por silencio administrativo positivo, por un plazo total de 36 días calendario, solicitando que se emitan las resoluciones de aprobación correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 055-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 13.11.2012, la Supervisión de la Obra remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo señalada en el párrafo anterior;

Que, por medio del Memorando N° 1323-2012-FONDEPES/DIGENIPPA y el Informe N° 072-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 20.11.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, emite opinión técnica señalando que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo en vista a que el pedido se realizó un día después de finalizado el plazo contractual conforme a lo dispuesto en la Resolución Secretarial N° 096-2012-FONDEPES que amplió el plazo contractual hasta el 06.11.2012;

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:



1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

“Artículo 201.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...) (el subrayado es nuestro);



P. MEDINA

Que, en el caso en particular, mediante Resolución Secretarial N° 096-2012-FONDEPES se amplió el plazo contractual hasta el 06.11.2012. Sin embargo, el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo por el total de 36 días Calendario, el 07.11.2012, esto es un día después del vencimiento del plazo contractual, sin indicar además cual sería la causal que sustenta la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



J. DIAZ

Que, conforme lo manifiesta el área técnica, por medio del documento de la referencia y el Informe N° 072-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, la solicitud de ampliación de plazo por el total de 36 días calendario no cumple con lo estipulado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues aquella fue presentada un día después del plazo vigente de ejecución contractual. Es más, la misma no indica cual sería la causal que sustentaría la ampliación de plazo;

Que, en tal sentido, no corresponde admitir el pedido de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



J.C. VILADEGUT

Que, mediante Informe N° 703-2012-FONDEPES/OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando por que se deniegue la ampliación de plazo solicitada, en base a la información técnica generada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 23 NOV. 2012

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo por silencio positivo al Contrato para la ejecución de la obra *"Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa"*, formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., por el plazo total de 36 días calendarios, en concordancia con lo expresado en el Informe N° 072-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista para los fines pertinentes, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

